

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 11312/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA CON LA DOCENTE SONIA ALEJANDRA BERTÓN.-

**T.I.:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

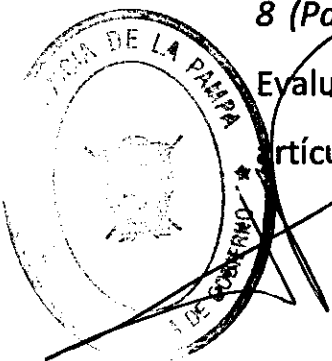
**DICTAMEN ALG N°:** 254/17

**Señora Ministra de Educación:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto –glosado a fs. 295/298- por el que se propicia aprobar lo actuado por la Resolución N° 445/15 del entonces Ministerio de Cultura y Educación –fs. 175/177- y, en consecuencia, declarar cesante –a partir de su notificación- a la docente Sonia Alejandra BERTÓN, por aplicación del artículo 80, inciso e), en concordancia con el artículo 85 inciso a), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por resultar su conducta violatoria del artículo 5º, incisos d), e) y h), del mismo cuerpo normativo (cfr. arts. 1º y 2º).

Previo a realizar el análisis circunstanciado de estos obrados, corresponde acotar que de fojas 2 a 164 consta agregada copia certificada del Expediente N° 5606/2013, caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE S/RECURSO DE RECONSIDERACION PRESENTADO POR LA DOCENTE BERTÓN, SONIA ALEJANDRA" que, a su vez, luce agregado por cuerda.

Clarificado ello, es preciso señalar que -a fs. 14/18- rola nota donde consta que la Señora BERTÓN fue invitada por el Comité Organizador del "Coloquio – Homenaje Internacional Severo Sarduy Europa América", para realizar una ponencia a celebrarse "...en las Universidades de Berna (Suiza) y Cergy-Pontoise (Francia) los días 5-6 de junio (Berna) y 7-8 (París). ...". Ante ello, solicitó a la Dirección General de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, se le otorgue licencia en los términos del artículo 145, de la Ley N° 1124 y sus modificatorias que, finalmente, por



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 11312/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA CON LA DOCENTE SONIA ALEJANDRA BERTÓN.-

**T.I.:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

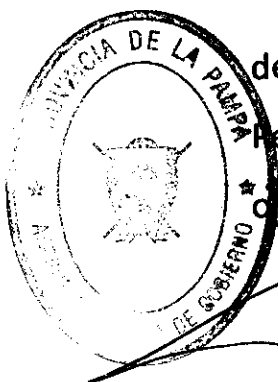
**DICTAMEN ALG N°:** 254/17

Disposición N° 12/13 de la Directora General de dicho organismo –fs. 29- le fue concedida “...desde el 3 al 10 de junio de 2013.”, siendo notificada de la misma el día 13 de mayo de 2013 –fs. 61-.

Por su parte, –a fs. 11/13- obra copia de nota -fecha 9 de mayo de 2013- por la cual la docente Sonia Alejandra BERTÓN, aduciendo la falta de contestación a la licencia peticionada en los términos del artículo 145, de la Ley N° 1124, solicitó a la Directora General de Personal Docente se le “...conceda licencia sin goce de haberes...” prevista en el artículo 144 (razones de estudio) o en su defecto licencia por el artículo 143 (razones particulares sin goce de haberes), ambos de la Ley N° 1124, “...desde el día 21 de mayo...” de ese año 2013.

En respuesta, el citado organismo –a fs. 28- le comunicó que “...no resulta procedente autorizar las mismas...” en virtud de lo dispuesto por el artículo 146, de la Ley N° 1124. Es decir, estas le fueron denegadas como consecuencia de que dicha docente habría hecho uso de licencia amparada en el aludido precepto “...desde el 5/6/2004 al 10/3/2010,...”, con lo cual se halla obligada a “...prestar servicios en el ámbito de la Administración Pública Provincial por el triple de tiempo por el que se le acordó la licencia y dar cumplimiento al Acta Compromiso firmada por el Ministerio de Cultura y Educación oportunamente, obrante a fojas 31 del Expediente N° 3774/04.”.

A raíz de ello, -a fs. 4/6- la docente interpuso Recurso de Reconsideración contra la descripta nota de la Dirección General de Personal Docente que le denegó la licencia solicitada, sin embargo, dicho organismo no hizo lugar al mismo mediante la Disposición N° 22425/13 –



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 11312/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA CON LA DOCENTE SONIA ALEJANDRA BERTÓN.-

**T.I.:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

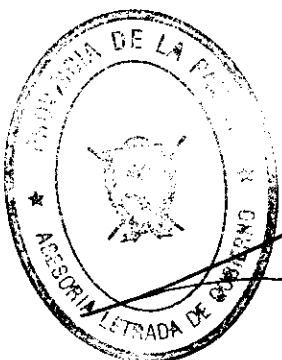
**DICTAMEN ALG N°: 254/17**

de fs. 42/44- de fecha 22 de mayo de 2013. Luego, a fojas 37/41, amplió los fundamentos del Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria que –también- fue rechazado a través de la Resolución N° 1844/13 del entonces Ministerio de Cultura y Educación –de fs. 97/98-.

A pesar de lo antes relatado, -a fs. 19- consta reserva de pasaje aéreo a su nombre con fecha de salida 22 de mayo de 2013 desde el Aeropuerto Internacional de Ezeiza (Buenos Aires, Argentina) con destino al Aeropuerto Barajas (Madrid, España).

A fojas 105, la Dirección General de Personal Docente informó como injustificadas las inasistencias de la Señora BERTÓN "...incurridas entre el 21/05/2013 al 02/06/2013 y el 11/06/2013 al 30/06/2013,...", seguidamente, a fojas 108/111, se incorporaron planillas de inasistencias injustificadas en los Colegios Secundarios "Escuela Provincial de Educación Técnica N° 1" y "Profesor Fernando Araoz" dando cuenta de lo informado.

En atención a lo hasta aquí narrado, -a fs. 175/177- la ex Ministra de Cultura y Educación, a través de la Resolución N° 445/15, ordenó la instrucción de un "...Sumario Administrativo a la Señora Sonia Alejandra BERTÓN,... a fin de establecer si con su accionar ha transgredido las disposiciones del artículo 5º incisos d), e) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias..." (art. 1º) y, a fojas 185/186, mediante la Resolución N° 283/15, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.) decidió dar curso al mismo delegando la instrucción en el Tribunal de Disciplina quien se avocó a fojas 189.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 11312/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA CON LA DOCENTE SONIA ALEJANDRA BERTÓN.-

**T.I.:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**DICTAMEN ALG N°:** 254/17

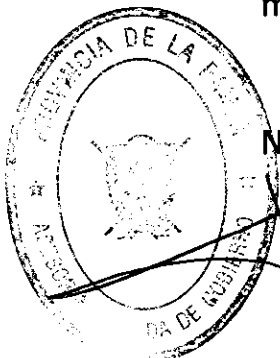
A fojas 198, obra declaración indagatoria de la docente en cuestión en la que designó a su abogado defensor a la vez que hizo uso de su derecho a no declarar, luego, a fojas 199/202, formuló descargo defensivo en el que solicitó se rectifique un error en la fecha del acta de dicha declaración, se declare la nulidad de la misma, ofreció pruebas y formuló reserva de ampliarlas.

Seguidamente, -a fs. 206/208- la Señora BERTÓN dedujo recurso de apelación contra la resolución de la Instructora Sumariante -de fs. 203, notificada a fs. 204- por la que no se hizo lugar a la nulidad de la antes dicha declaración indagatoria.

Compartiendo el criterio volcado por la Directora de Sumarios -a fs. 211/215-, el Fiscal General de la F.I.A., mediante la Resolución N° 991/15 -fs. 216/219-, decidió no hacer lugar al planteo de nulidad.

A fojas 221, la Instructora Sumariante dictó el auto de imputación de la docente quien, ulteriormente, -a fs. 223/224- prestó declaración indagatoria en la que manifestó que desde la Dirección General de Personal Docente demoraron en responder a su solicitud de licencia, que ya había sido otorgada por la Dirección General de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión. Continuó, explicando que necesitaba resolver dicha situación con tiempo suficiente debido a la reserva de pasajes y estaba en los países a los que arribaría y, por ese motivo, se tomó más días de los que luego le fueron otorgados.

A posteriori, el Tribunal de Disciplina en el Dictamen NR 50/16 -de fs. 260/263 vta.-, en primer lugar, remitió a lo opinado por



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 11312/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA CON LA DOCENTE SONIA ALEJANDRA BERTÓN.-

**T.I.:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

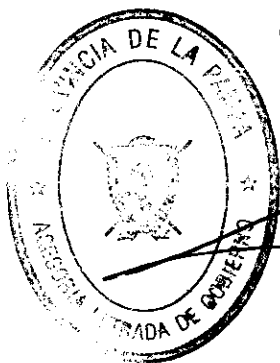
**DICTAMEN ALG N°: 254/17**

este Organismo en el Dictamen ALG N° 111/13 –de fs. 81/85- en el que se consideró que todas aquellas fechas que se encuentren por fuera de la autorización emanada de la Disposición N° 12/13 (fs. 19) deben ser consideradas injustificadas, esto es, aquellas que no se hallen comprendidas entre los días 3 al 10 de junio de 2013.

Hizo hincapié en que *"...la docente BERTÓN el día 21 de diciembre de 2012 realiza la reserva de pasajes para asistir al Congreso, partiendo desde Ezeiza, Argentina, el día 22 de mayo de 2013 (fs.19)... sin aún haber iniciado ningún tipo de trámite en el organismo empleador para solicitar la autorización para salir del país durante el ciclo lectivo 2013. Por lo tanto hubo premeditación y un cierto grado de especulación."*

Además, expuso que *"...la docente a pesar de conocer las autorizaciones otorgadas por su empleador... (decidió) inasistir 33 días más de los previstos. Las licencias no autorizadas por el organismo empleador nunca podrían haber sido usufructuadas por la docente por propia o exclusiva decisión ya que, en este caso puntual, se observa que con su accionar especulativo, expuso su conducta profesional a ser considerada como abandono de servicio;"*.

Asimismo, expresó que *"...la docente BERTÓN no puede objetar el proceder de su empleador, ya que a pesar de ella estar adeudando la devolución de la licencia otorgada durante los años 2004/2010, este la autoriza a participar del Coloquio citado oportunamente sin descuento de haberes y dando respuesta efectiva a sus intereses personales..."*, a lo que agregó que la misma *"...acepta y se*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 11312/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA CON LA DOCENTE SONIA ALEJANDRA BERTÓN.-

**T.I.:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**DICTAMEN ALG N°:** 254/17

*notifica de la licencia..." otorgada por la Resolución N° 12/13, "...no realizando ninguna impugnación;"*.

En conclusión, a partir de encontrar *"...debidamente acreditado que la señora SONIA ALEJANDRA BERTÓN ha incurrido en más de diez inasistencias injustificadas en el año 2013,..."*, los Miembros Titulares del Tribunal de Disciplina del Poder Ejecutivo aconsejaron se le aplique a la misma *"...la sanción de **CESANTÍA**, Artículo 80º inciso e) en concordancia con el Artículo 85º incisos a) ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el Artículo 5º incisos d), e) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias."*

Apoiados en los mismos fundamentos, tanto la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina, en su informe –de fs. 265/274-, como el Fiscal General de la F.I.A., en la Resolución N° 457/17 - de fs. 291/293-, recomendaron aplicar a la docente la sanción de cesantía.

Así entonces, se procedió a la confección del proyecto de decreto –de fs.295/298-, al que se circunscribe la presente consulta, que propicia aprobar *"...lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución N° 445/15 del entonces Ministerio de Cultura y Educación..."* y, consecuentemente, declarar *"...cesante... a la docente Sonia Alejandra BERTÓN, D.N.I. N.º 22.469.943, por aplicación del artículo 80 inciso e), en concordancia con el artículo 85 inciso a), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por resultar su conducta violatoria del artículo 5º, incisos d), e) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias..."* (arts. 1º y 2º).



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 11312/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA CON LA DOCENTE SONIA ALEJANDRA BERTÓN.-

**T.I.:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

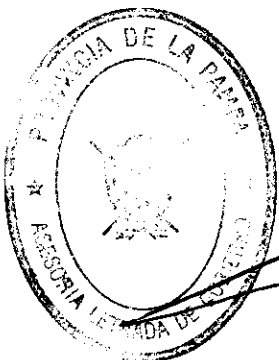
**DICTAMEN ALG N°:** **254/17**

Ahora bien, en atención a las constancias obrantes en los presentes actuados, este Órgano Asesor considera justificada la medida adoptada en el acto administrativo proyectado, pues a partir de la prueba recabada se acreditaron efectivamente más de diez (10) días de inasistencias injustificadas de la Señora BERTÓN a su lugar de trabajo, situación objetiva que encuadra normativamente en aquellas faltas que dan lugar a la aplicación de la sanción de cesantía (cfr. art. 80, inciso e), en concordancia con el artículo 85, inciso a), y art. 5º, incisos d), e) y h), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias).

Concretamente, a pesar de haber tomado conocimiento de los días de licencia autorizados (cfr. Disposición N° 12/13), la docente decidió inasistir treinta y tres (33) días más de los previstos, lo cual demuestra a todas luces su accionar reprochable.

Sentado ello, corresponde señalar que lo expuesto constituye el ejercicio del poder disciplinario con que cuenta la Administración Pública, y que *"...Tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. ..."* (Roberto DROMI, "Derecho Administrativo", Capítulo VI, Apartado VI, Acápito 11.2, Páginas 301/302).

En lo que respecta al decreto impulsado propiamente dicho, se advierte que el mismo contiene -en sus Considerandos- una adecuada motivación y, desde el aspecto formal, que guarda una correcta técnica legislativa.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 11312/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA CON LA DOCENTE SONIA ALEJANDRA BERTÓN.-

**T.I.:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**DICTAMEN ALG N°:** 254/17

Por las razones invocadas, en virtud de la competencia atribuida por el inciso b), del artículo 3°, de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que, efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 2 AGO 2017**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa